



**ACUERDO DE 4 DE ABRIL DE 2017, DEL CONSEJO DE GOBIERNO DE LA
UNIVERSIDAD DE OVIEDO, POR EL QUE SE REGULA LA CREACIÓN Y
FUNCIONAMIENTO DE LA MESA DEL ESTUDIANTADO DE LA
UNIVERSIDAD DE OVIEDO**

PREÁMBULO

En el marco de los derechos y deberes reconocidos al estudiantado por el artículo 46 de la Ley Orgánica 6/2001, de 21 de diciembre de Universidades, el artículo 176 de los Estatutos de la Universidad de Oviedo, aprobados por Decreto 12/2010, de 3 de febrero, del Principado de Asturias y en aras a potenciar la participación y representación estudiantil que recoge el Estatuto del Estudiante Universitario, aprobado por Real Decreto 1791/2010, de 30 de diciembre, se acuerda la creación de una mesa de negociación, que trate las iniciativas y propuestas que realicen los y las estudiantes, de forma que se posibilite una participación efectiva de dicho colectivo en las decisiones universitarias que les afecten directamente y no sean objeto de tratamiento y acuerdo en otros órganos de gobierno y representación donde estén presentes.

Artículo 1.- Objeto y ámbito de aplicación

El presente Acuerdo tiene por objeto articular la negociación de los y las estudiantes en el ámbito de la Universidad de Oviedo a través de la creación de una Mesa de Negociación del Estudiantado.

La Mesa del Estudiantado constituye un canal directo de diálogo entre quienes ejercen la representación del estudiantado de la Universidad de Oviedo y el Equipo Rectoral, estableciendo un marco adecuado que permita tratar y encauzar aquellas cuestiones de interés para el colectivo de estudiantes, a través del intercambio de propuestas e información, de conformidad con los principios de legalidad, cobertura presupuestaria, obligatoriedad, buena fe, publicidad y transparencia.

Artículo 2.- Composición

La Mesa, de composición paritaria, estará integrada por cuatro representantes del Equipo Rectoral y cuatro del Consejo de Estudiantes.

Ejercerá la Presidencia el Vicerrector o la Vicerrectora con competencias en materia de estudiantes y de Secretario o Secretaria el director o la directora de Área con competencias en atención al estudiantado, siendo el tercer o la tercera miembro el Vicerrector o la Vicerrectora con competencias en materia de organización académica y el cuarto o la cuarta miembro el Vicerrector o la Vicerrectora con competencias en materia de recursos materiales y tecnológicos.

Los o las cuatro representantes del Consejo de Estudiantes, así como cuatro suplentes, serán elegidos y elegidas por acuerdo de la mayoría absoluta de miembros del Consejo de



Estudiantes, o de no alcanzarse esta, por mayoría simple en segunda vuelta. Estos deberán trasladar el acuerdo al Secretario o a la Secretaria del Consejo de Estudiantes que se encargará de notificarlo al Secretario o a la Secretaria de la Mesa del Estudiantado.

Los o las cuatro suplentes asistirán a las reuniones de la Mesa del Estudiantado en caso de ausentarse alguno de los o las representantes del estudiantado en función de un orden de prelación que deberá establecerse en el acuerdo que se traslade al Secretario o a la Secretaria del Consejo de Estudiantes.

En la elección tanto de los y las representantes del Consejo de Estudiantes en la Mesa, como de los y las suplentes, se procurará respetar la paridad entre hombres y mujeres.

En cualquier momento podrán renovarse las personas representantes y suplentes en la Mesa del Estudiantado mediante acuerdo de la mayoría absoluta del Consejo de Estudiantes, o de no alcanzarse esta, por mayoría simple en segunda vuelta.

En casos de ausencia o de enfermedad y, en general, cuando concurra alguna causa justificada, los y las miembros de la Mesa representantes del Equipo Rectoral podrán ser sustituidos y sustituidas por quien proceda estatutaria/reglamentariamente y los y las representantes del Consejo de Estudiantes serán sustituidos y sustituidas por los y las suplentes en función del orden de prelación establecido.

La duración del mandato de los y las miembros en representación del Consejo de Estudiantes en la Mesa será por el tiempo que dure el ejercicio de su labor representativa.

Artículo 3.- Presidente/Presidenta

Corresponde a la persona que ejerza la Presidencia de la Mesa:

- Acordar la convocatoria de las sesiones y fijar el orden del día.
- Incluir en el orden del día las propuestas de los y las miembros de la Comisión, formuladas con una antelación de siete días hábiles, previos a la convocatoria.
- Presidir las sesiones, moderar el desarrollo de los debates y suspenderlas o suspenderlos por causas justificadas.
- Determinar el comienzo y finalización de las reuniones.
- Velar por el cumplimiento de la normativa aplicable.
- Visar las actas y certificaciones de los acuerdos de la Mesa.
- Cuantas otras funciones sean inherentes a su condición de Presidente o Presidenta.

Artículo 4.- Secretario/Secretaria

Corresponde a la persona que ejerza la Secretaría de la Mesa:

- Convocar, con una antelación mínima de cinco días hábiles, a los y las miembros de la Mesa por orden de la Presidencia.



- Tramitar los actos de comunicación de los y las miembros de la Mesa, al igual que las notificaciones, peticiones de datos, rectificaciones o cualquiera otra clase de escritos de los que deba tener conocimiento.
- Expedir certificaciones de acuerdos adoptados.
- Levantar acta de cada sesión que celebre Mesa especificando las personas asistentes, el orden del día de la reunión, y los puntos principales de las deliberaciones, así como el contenido de los acuerdos adoptados.
- Cuantas otras funciones sean inherentes a su condición de Secretario o Secretaria.

Artículo 5.- Derechos y obligaciones de las personas miembros de la Mesa

Los y las miembros de la Mesa en el cumplimiento de sus funciones, tendrán los siguientes derechos:

- Recibir con antelación mínima de cinco días hábiles la convocatoria de las reuniones, conteniendo el orden del día.
- Proponer nuevos puntos en el orden del día, con suficiente antelación a la convocatoria de la reunión.
- Participar en los debates de las sesiones, formular ruegos y preguntas y ejercer su derecho al voto.
- Proponer cuantas iniciativas sean beneficiosas para el normal desarrollo de sus funciones.
- Trasladar a la Mesa las sugerencias que les comunique el estudiantado a quienes representan.
- Cuantos otros sean inherentes a su condición de miembros de la Mesa.

Serán obligaciones de los y las miembros de la Mesa:

- Participar como miembros activos y activas de la Mesa para estudiar y proponer cuantas cuestiones sean de su competencia.
- Actuar de acuerdo con el principio de buena fe negociadora y respetando las normas usuales de conducta y discreción sobre los temas tratados en la Mesa cuando afecten a información sobre personas o sea acordado entre las partes.
- Cumplir con las previsiones recogidas en el presente Acuerdo.

Artículo 6.- Competencias de la Mesa

La Mesa tiene como función el examen y resolución de las cuestiones relacionadas con el colectivo de estudiantes en el desarrollo de sus derechos y deberes.

La Mesa desarrollará las siguientes funciones:

- Aprobar y modificar, en su caso, su reglamento de funcionamiento interno.
- Velar por el cumplimiento de sus acuerdos.
- Crear las comisiones de trabajo, permanentes o temporales, que estime oportunas.



- Conocer y, en su caso, negociar sobre cualquier asunto que plantee tanto la parte de la Universidad como la parte estudiantil dentro de las competencias de ambas y que corresponda al ámbito de negociación de la Mesa.
- Cualquier otra función que expresamente se le atribuya, acordada entre las partes.

Artículo 7.- Régimen de Funcionamiento de la Mesa

La Mesa de Negociación será convocada por el Presidente o la Presidenta y se reunirá, con carácter ordinario, una vez cada tres meses. Cuando las circunstancias lo hagan necesario, se reunirá con carácter extraordinario a petición fundamentada de cualquiera de las partes.

Para la válida constitución de la Mesa se requerirá la presencia de las personas que ejerzan la Presidencia y la Secretaría y al menos un representante o una representante del Consejo de Estudiantes y, en primera convocatoria, la mitad, al menos, de sus miembros. En segunda convocatoria la Mesa quedará válidamente constituida con la presencia, al menos, de un 1/3 de sus miembros, de acuerdo con lo establecido en el artículo 106 de los Estatutos de la Universidad de Oviedo para los órganos colegiados de la Universidad de Oviedo.

Tanto el Equipo Rectoral como el estudiantado podrán incorporar personas asesoras, que asistirán a las reuniones de la Mesa con voz pero sin voto cuando lo consideren procedente, previa comunicación a la Presidencia.

No podrá ser objeto de deliberación, o negociación, ningún asunto que no figure incluido en el orden del día, salvo que esté presente la totalidad de los y las miembros de la Mesa y sea declarada la urgencia del asunto por el voto favorable de la mayoría de las personas presentes.

Para la adopción de acuerdos, la Mesa deberá estar válidamente constituida y mantener al menos, el quórum requerido en segunda convocatoria. Los acuerdos de la Mesa serán adoptados por asentimiento o por mayoría simple, que existirá cuando los votos a favor superen a los votos en contra, siendo los artículos 9 y 10 del Reglamento de Régimen Interno del Consejo de Gobierno, la norma de aplicación supletoria.

Vigencia del Acuerdo

La vigencia del presente Acuerdo comenzará a la firma del mismo, pudiendo proponerse su modificación, tanto a instancia de la totalidad de los y las representantes del estudiantado, como de representación de la Universidad de Oviedo.